

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Santa Tecla, a las catorce horas con catorce minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.

I. A sus antecedentes, el escrito presentado a las nueve horas con once minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, suscrito por las abogadas EVELYN JEANNETTE PORTILLO DE AVILÉS, BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA y GABRIELA BEATRÍZ ALVARENGA PERDOMO, procuradoras del CONCEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA. Por medio de dicho escrito evacuan el traslado conferido por este tribunal en el auto de las catorce horas con treinta y tres minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, con respecto a la certificación parcial petitionada por el tercero. Asimismo, actualizan la personería con la que actúan, adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente.

II. Sobre la certificación parcial solicitada por el tercero

Consta a ff. 644-645, escrito presentado por el abogado David Alejandro García Hellebuyck, como procurador de la sociedad TVC NETWORK, S.A. DE C.V. quien actúa como tercero en el presente proceso; por medio del referido escrito solicitó certificación parcial de los documentos detallados a f. 644 vuelto del expediente judicial. Asimismo, por medio del escrito presentado a las nueve horas con once minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés las procuradoras de la autoridad demandada, expresan no mostrar oposición a dicha solicitud. Por su parte, la sociedad actora DIGICEL, S.A. DE C.V. no contestó el traslado conferido por medio del auto de las catorce horas con treinta y tres minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, referido a la solicitud de certificación parcial del expediente realizada por el tercero.

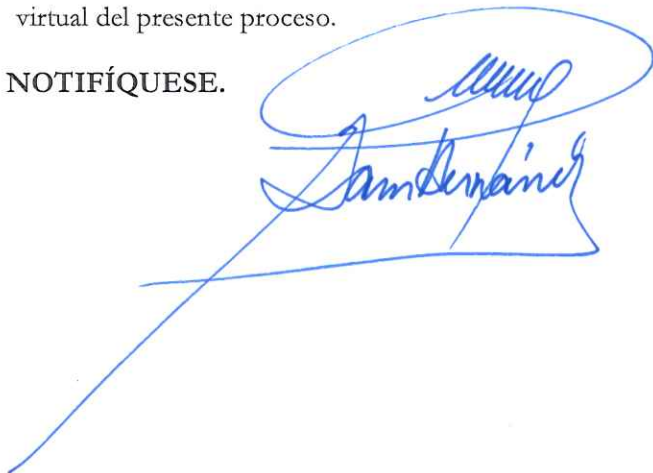
En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 165 y 166 del CPCM en relación al artículo 123 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se otorgará la certificación parcial del expediente que ha sido solicitada.

III. De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 14, 15, 165, 166 y 203-A del Código Procesal Civil y Mercantil, el suscrito juez **RESUELVE:**

1. **AGRÉGUENSE** el escrito presentado a las nueve horas con once minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés.
2. **TIÉNESE** por actualizada la personería de las abogadas EVELYN JEANNETTE PORTILLO DE AVILÉS, BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA y GABRIELA BEATRÍZ ALVARENGA PERDOMO, como procuradoras del CONCEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA.
3. **TIÉNESE** por no evacuado el traslado conferido por medio del auto de las catorce horas con treinta y tres minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés por parte de la sociedad actora DIGICEL, S.A. DE C.V. referido a la solicitud de certificación parcial del expediente realizada por el tercero.

4. **PROPORCIONÉSE** la certificación parcial solicitada a f. 644 del expediente judicial el abogado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, como procurador de la sociedad TVC NETWORK, S.A. DE C.V. tercero en el presente proceso.
5. **ESTÉSE** a lo resuelto en el auto de las catorce horas con treinta y tres minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés respecto a la convocatoria de audiencia inicial en modalidad virtual del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí



Sra.